

Expediente No.: 0989295

Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CZO5-2020- 0059

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor de la compañía COACHCOMPANY S. A.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

**I ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgó el título habilitante para la prestación de Servicios de Valor Agregado de Internet a favor de compañía COACHCOMPANY S. A., suscrito el 22 de noviembre de 2007, inscrito en el Tomo 70 Fojas 7039.

**Segundo.-** La compañía COACHCOMPANY S. A., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el registro del Servicio de Acceso a Internet y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y Normativa aplicable.

**Tercero.-** El 11 de julio de 2018, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del servicio de Acceso a Internet, a favor de la compañía COACHCOMPANY S. A., para servir a la provincia de servir en la provincia de Guayas.

**Cuarto.-** Conforme el Informe Técnico, Económico y Jurídico favorables Unificado Nro. CZO5-OTH-SAI-2020-0056, del 28 de enero de 2020, relativos a la solicitud presentada que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del servicio de Acceso a Internet, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Quinto.-** El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado en el Registro Oficial Nro. 144, Edición Especial del 29 de noviembre de 2019, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como una persona jurídica de derecho pública con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio Rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la renovación del título habilitante deberá ser por un período igual al originalmente otorgado y puede realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado, con lo cual, es procedente se conceda la renovación del título habilitante consistente en un registro de servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en los artículos 37 No. 3 y en el artículo 41 de la Ley *Ibidem*, en tanto que, para el uso de frecuencias radioeléctricas se otorgue una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la mencionada ley que establece: "*Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión*" y en su artículo 56 determina que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Para el servicio de acceso a internet, los títulos habilitantes a otorgarse corresponden al registro de servicios, y la concesión para el uso de explotación de frecuencias a personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, en caso de que lo requieran, conforme los artículos 21 y 22 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Tercero.-** La LOT, en el artículo 144, numeral 11, establece como competencia de la ARCOTEL: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.". Así mismo el artículo 148 numerales 3, 4 y 16, *Ibidem*, estipula como una atribución de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL: "3. *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*"; "4 *Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.*"; y, "16. *Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*"

**Cuarto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

**Quinto.-** El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado en el Registro Oficial Nro. 144, Edición Especial del 29 de noviembre de 2019, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo VI Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se determina los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I, artículo 205 establece que las garantías de fiel

cumplimiento, deberán tener el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante a los que se encuentre vinculada, más noventa (90) días término adicionales.

**Sexto.-** El Reglamento *Ibidem*, establece: "**Artículo 46.- Derechos por otorgamientos de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias.-** El pago de derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento o renovación de frecuencias para su uso y explotación o tarifas por el uso del espectro radioeléctrico, se sujetará a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL."

**Artículo 180, numeral 4: "Notificación y aceptación.-** La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al poseedor del título habilitante, a fin de que dentro del término de hasta diez (10) días, manifieste su aceptación, suscriba el documento de sujeción al contenido del título habilitante y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Si vencido éste término el solicitante no aceptare y no suscriba el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el solicitante podrá requerir una ampliación del término para la suscripción del título habilitante de renovación, el cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente".

**Séptimo.-** El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación del servicio de acceso a internet.

**Octavo.-** El servicio de acceso a internet, de conformidad con el análisis y conclusiones constantes en el Informe Económico – Financiero Nro. CZO5-OTH-SAI-2018-001 en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 48 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, a los Directores Técnicos Zonales de la ARCOTEL,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la compañía COACHCOMPANY S. A., por el plazo de quince (15) años, contados a partir del 23 de noviembre de 2017, el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de servicios de acceso a Internet, el prestador pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) el valor de US \$ 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias de Espectro Radioeléctrico y por otorgamiento y uso de frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

**Artículo 4.-** El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, deberá tener carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de ARCOTEL. La garantía debe cubrir en todo momento el período de duración del título o títulos habilitantes a los que se encuentren vinculada, más noventa (90) días término adicionales. En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, se entenderá que la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de operación de red privada. En el caso de uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de US \$ 25,00 (VEINTICINCO DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); la cual con base al artículo 206 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento se revisará cada cinco (5) años en función de los criterios establecidos en el presente reglamento. La renovación de la garantía se realizará como mínimo anualmente, debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento, conforme lo establece en el artículo 204 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

**Artículo 6.-** Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, Libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 7.-** La compañía COACHCOMPANY S. A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

**Artículo 8.-** Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

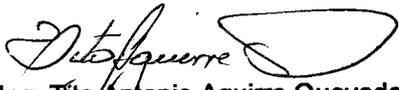
- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL),
- b) Copia del nombramiento de Gerente General de la compañía COACHCOMPANY S. A.;
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales
  - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
  - Apéndice 2: Información Técnica de la red física
  - Apéndice 3: Plan de expansión
  - Apéndice 4: Vinculación
- f) Declaración de Sujeción
- g) Declaración Juramentada
- h) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 5, notificar la presente Resolución a la compañía COACHCOMPANY S. A., a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Corresponde a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte de la peticionaria y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

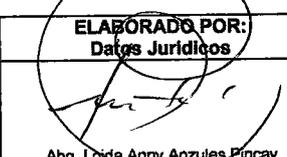
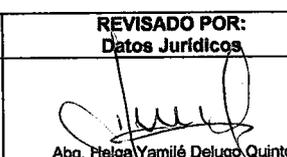
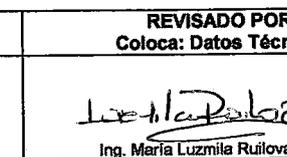
Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, a los Directores Técnicos Zonales de la ARCOTEL.

Dado en Guayaquil, a 28 ENE 2020

  
Ing. Tito Antonio Aguirre Quevedo

**DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 5**

**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR: Datos Jurídicos	REVISADO POR: Datos Jurídicos	REVISADO POR: Coloca: Datos Técnicos
 Abg. Loida Anny Anzués Pincay	 Abg. Helga Yamilé Delugo Quinto	 Ing. María Luzmila Ruilova Aguirre

## ANEXO 1

## DATOS GENERALES

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES	
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	COACHCOMPANY S. A.
RUC / CC / Pasaporte	0992458690001
NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Dirección: Dr. Antonio Parra Velasco y Olaf Holm Holm, entrar por el carril en medio de la principal de las 4 vías de Guayacanes y en el 2da. Entrada virar hacia la izquierda la Mz 172 está del lado derecho y la V 19 es la 5ta. casa, Cda. Guayacanes Mz 172 V 19, cantón Guayaquil, provincia Guayas. Correo electrónico: dvaque@powernet.ec Teléfono: 04 2624069 / 0997011488
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: CARLOS DAVID VAQUE URBANO C.C/Pasaporte: 091480355-6
VINCULACIÓN	No tiene vinculación
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices
DURACIÓN	15 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Coordinación Zonal 5 - Unidad Técnica de Registro Público
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Coordinación Zonal 5
Paga Derechos de Registro de Servicio	Si
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Si

## ANEXO 2

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional, conforme al Ordenamiento Jurídico vigente.
- 1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

**ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-**

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-****3.1 Para con el abonado/cliente-usuario**

Las relaciones entre el prestador y el abonado/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y SERÁN APROBADOS POR LA ARCOTEL.

**3.2 Operación e Inspecciones**

- 3.2.1 La operación del Servicio de Acceso al Internet y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y el Ordenamiento Jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

- 3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.
- Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.
- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.
- 3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

### 3.3 Puesta en Operación

El plazo para la instalación y operación e instalación del Servicio de Acceso a Internet es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

### 3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

### 3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

### 3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de acceso al Internet, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

### 3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

### 3.11 Otras obligaciones

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con su proveedor de acceso a Internet autorizado por la ARCOTEL, para el registro correspondiente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

## ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

- 4.1 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 5.- INFORMES.-****5.1 Informes**

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

**5.1.1 Información Trimestral.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de abonados y usuarios por provincia, cantón y parroquia
- Reporte del número de abonados y usuarios por medio de acceso
- Reporte de capacidad internacional contratada en Mbps
- Reporte del número de abonados y usuarios con diferente rangos de velocidades de bajada en Mbps a ser definidos por la ARCOTEL
- Reporte del número de abonados y usuarios en los niveles de compartición que defina la ARCOTEL
- Reporte del número de abonados y usuarios por tipo de cliente: cibercafé, residencial y corporativo;
- Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha sin compartición
- Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha con compartición
- Reporte de tarifas

**5.1.2 Informes de calidad.-** Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

**5.1.3 Información anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

**5.1.3.1** Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.

**5.1.3.2** Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)

**5.1.3.3** Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

**5.2** La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

**ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-**

**6.1** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de acceso a Internet, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se

integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

#### **ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

#### **ARTÍCULO 8.- CONTROL.-**

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-**

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Acceso a Internet se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 10.1 La calidad en la prestación del Servicio de Acceso a Internet, se sujetará a lo ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.

- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.

- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio de acceso a internet y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud.

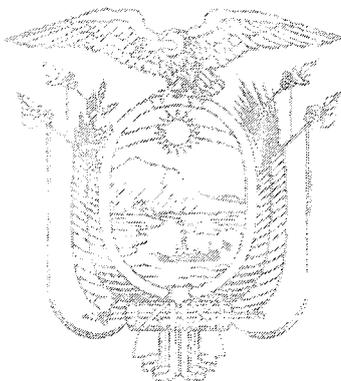
En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

## APÉNDICE 1

(Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico. Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión de frecuencias asociadas a este registro de servicios.).

## INFRAESTRUCTURA INALAMBRICA

- Mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-013021-E, de fecha 18 de agosto de 2017, el señor Carlos Vaque Urbano, representante legal de la compañía COACHCOMPANY S.A., solicitó la renovación del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, el mismo que si contiene redes inalámbricas, por lo que, inicialmente si ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.



## APÉNDICE 2

Información técnica de la red física que corresponda a la prestación del Servicio de Acceso a Internet.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

### DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES

#### 1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA

##### 1.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de acceso a internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

##### 1.2 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- **Acceso a Internet:** incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

##### 1.3 ÁREA DE COBERTURA INICIAL

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet comprende la(s) provincia(s) de:

#	PROVINCIA / CIUDAD	SI
1	AZUAY	
2	BOLÍVAR	
3	CAÑAR	
4	CARCHI	
5	CHIMBORAZO	
6	COTOPAXI	
7	EL ORO	
8	ESMERALDAS	
9	GALÁPAGOS	
10	GUAYAS	X
11	IMBABURA	
12	LOJA	
13	LOS RÍOS	
14	GUAYAS	
15	MORONA SANTIAGO	

#	PROVINCIA / CIUDAD	SI
16	NAPO	
17	ORELLANA	
18	PASTAZA	
19	PICHINCHA	
20	SANTA ELENA	
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	
22	SUCUMBÍOS	
23	TUNGURAHUA	
24	ZAMORA CHINCHIPE	

## 1.4 DESCRIPCIÓN DE NODOS

### 1.4.1 NODOS PRIMARIOS

Inicialmente contará con el siguiente nodo para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet.

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
IT E M	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	'001001	GUAYACANES	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	AV. JAIME ROLDOS Y ANTONIO JOSE DE SUCRE	2	20	5,1	S	79	24	9	O

### 1.4.2 NODOS SECUNDARIOS

El prestador cuenta con el siguiente nodo secundario para la prestación y operación de Servicios de Acceso a Internet:

NODOS SECUNDARIOS														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	'003001	GERANIOS II	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	GERANIOS II MZ 3001 V 51 (1ER PASAJE 1 NE Y 11ER CALLEJÓN 25A NE) (SECTOR NORTE) (LA ÚNICA TORRE DEL LADO IZQUIERDO	2	4	46,39	S	79	54	49,96	O

## 1.4.3 PUNTOS DE DERIVACION O DISPERSIÓN

INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	00100 1001	ELEMENTOS PASIVOS	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	CDLA. GUAYACANES MZ 172 V 19 (CALLES OLAF HOLM Y ANTONIO PARRA VELASCO) (SECTOR NORTE) (DIAGONAL A LA ESCUELA OLIMPO)	2	7	4,55	S	79	53	37,84	O
2	00300 1001	ELEMENTOS PASIVOS	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI	CDLA. GUAYACANES MZ 172 V 19 (CALLES OLAF HOLM Y ANTONIO PARRA VELASCO) (SECTOR NORTE) (DIAGONAL A LA ESCUELA OLIMPO)	2	4	46,39	S	79	54	49,96	O

## 1.5 DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS

Inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet que se describen a continuación:

## EQUIPOS PARA GESTIÓN DE RED

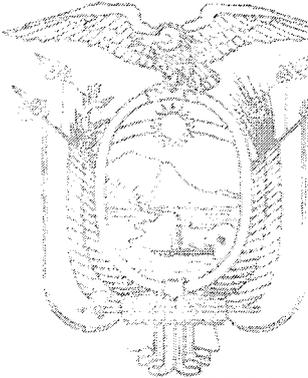
#	EQUIPO Y SOFTWARE	# DE EQUIPOS O SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	SWITCH	1	DLINK	DES-3226S
2	SERVIDOR	1	HP	SOFTWARE WISPRO
3	SWITCH	1	TPLINK	TL-SL2219WEB
4	SOFTWARE	1	WISPRO	DISTRIBUIDOR DE ANCHO DE BANDA

**EQUIPOS PARA NODO PRINCIPAL**

#	EQUIPO Y SOFTWARE	# DE EQUIPOS O SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	SWITCH	1	DLINK	DES-3226S
2	SERVIDOR	1	HP	SOFTWARE WISPRO
3	SWITCH	1	TPLINK	TL-SL2219WEB
4	SOFTWARE	1	WISPRO	DISTRIBUIDOR DE ANCHO DE BANDA

**EQUIPOS PARA NODO SECUNDARIO**

#	EQUIPO Y SOFTWARE	# DE EQUIPOS O SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	TSUNAMI-QB20	1	PROXIM	EQUIPO BRIDGE
2	TSUNAMI-QB2454-R	1	PROXIM	ANTENA BRIDGE
3	NANO STATION M2	1	UBIQUITI NETWORKS	ACCES POINT

**1.6 DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)****Enlaces Alámbricos**

El prestador no requerirá de enlaces alámbricos para conexión nacional.

**Enlaces Inalámbricos**

En el dato técnico adjunto, con No. de Registro ARCOTEL-CZ5-2018-008875-0210, constan los enlaces inalámbricos nacionales en las bandas de frecuencias de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha: 2400 – 2483,5 [MHz], otorgado por esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

**1.7 DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL**

Inicialmente requiere de la conexión internacional para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet que se describe en el siguiente cuadro:

ENLACES						CARACTERÍSTICAS			
ITEM	NODO A				PUNTO DE CONEXIÓN INTERNACIONAL	MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGÍA	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	*EMPRESAS PROVEEDORAS
	CODIGO	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	PAIS				
1	001001	GUAYAQUIL	TARQUI	CDLA. GUAYACANES MZ 172 V 19 (CALLES OLAF HOLM Y ANTONIO PARRA VELASCO) (SECTOR NORTE) (DIAGONAL A LA ESCUELA OLIMPO	USA	FIBRA OPTICA	ETHERNET	15	EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA

\*Nota: ARCOTEL, verificará en inspección técnica que el convenio para la conexión internacional, se efectuó con una empresa proveedora del servicio con título habilitante legalmente autorizado

## 1.8 DESCRIPCIÓN DE ENLACES FISICOS DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

## 2 INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
3. Formularios técnicos;

## 3 DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

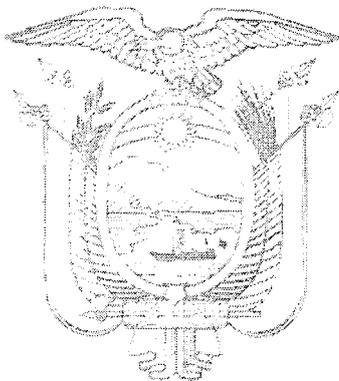
Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet será de 15 (quince) años renovables.

## 4 DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet asciende a: US \$ 500,00 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

**APÉNDICE 3**

(Incluir el plan de expansión aprobado de conformidad con lo que disponga la Dirección Ejecutiva para el servicio).



## APÉNDICE 4

### VINCULACIÓN

#### 3 "Declaración Juramentada.

- Declaración juramentada realizada por la señora ANA MILENA URBANO GARCÍA, otorgada el 28 de julio de 2017, otorgada ante la Notaría Quincuagésima Cuarta del Cantón Guayaquil, mediante la cual, manifiesta: **"DOS)** Que no tengo ninguna otra vinculación de ningún tipo con ninguna otra empresa empresas que estén solicitando o no el mismo registro; **CUATRO)** Que no estoy impedida de contratar con el estado y no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la ley *ibídem*."
- Declaración juramentada realizada por el señor CARLOS DAVID VAQUE URBANO, Gerente General de la compañía COACHCOMPANY S. A., otorgada el 15 de agosto de 2017, ante la Notaría Quincuagésima Cuarta del Cantón Guayaquil, mediante la cual, manifiesta: **"UNO)** Que no tenemos vinculación de ningún tipo con alguna o algunas empresas que estén solicitando o no el mismo registro, no está impedida de contratar con el estado y no esta incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la ley *ibídem*. (...)."

- **Análisis de Vinculación:**

Sobre el análisis de vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta Coordinación Zonal procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que la compañía COACHCOMPANY S. A., mantiene un título habilitante, con: Tomo 70 Foja 7039, en estado prorrogado; respecto del representante legal y accionistas de la compañía, los señores ANA MILENA URBANO GARCÍA y CARLOS DAVID VAQUE URBANO, no se visualizan que como persona natural, tengan algún título habilitante inscrito.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del estatus legal de la compañía COACHCOMPANY S. A., se constató que no es accionista de otras compañías; y, respecto del representante legal y accionistas de la compañía, los señores ANA MILENA URBANO GARCÍA y CARLOS DAVID VAQUE URBANO, se constató que no se encuentran ningún registro.

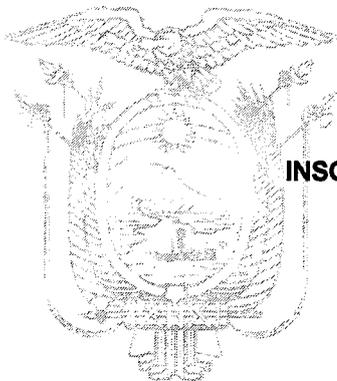
Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre la peticionaria con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de presunción de veracidad, establecidos en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta de a la verdad en o declarado e informado.

## DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, CARLOS DAVID VAQUE URBANO, en mi calidad de Gerente General de la compañía COACHCOMPANY S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

Guayaquil,



f) .....  
Sr. CARLOS DAVID VAQUE URBANO  
C.C. 091480355-6

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**